

## **INFORME CCUA Nº 28/2012**

### **A LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE**

Sevilla, a 28 de noviembre de 2012

#### **INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO 143/2003, DE 3 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL DEPORTE**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Cultura y Deportes, comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Decreto que modifica el Decreto 143/2003, de 3 junio, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte, y ello en base a las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

##### **PRIMERA.- Consideración al Preámbulo**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de

marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

### **SEGUNDA.- Consideración general**

Este Consejo valora negativamente la merma de participación social que se propone en el articulado del Decreto a valorar. En este sentido, la disminución del número de representantes de las organizaciones de consumidores y usuarios en un ámbito como el deportivo, donde somos usuarios de servicios e instalaciones, es considerada como desvirtuar la representación de sus legítimos intereses, y por ende, el acercamiento de los ciudadanos al Deporte.

### **TERCERA.- Consideración general**

Igualmente, consideramos que la reforma propuesta no está de acuerdo con lo establecido en el preámbulo al señalar que tras nueve años de aplicación de la norma, se estima necesario modificarla para adaptarla a la nueva realidad que diseña el Decreto 154/2012 de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, reajustando el número de miembros para conseguir el equilibrio necesario en su funcionamiento. Así, entendemos que no se consigue potenciar la naturaleza representativa y de participación de las organizaciones de consumidores y usuarios, en un ámbito que directamente les atañe, como es el deportivo.

### **CUARTA.- Consideración general**

En opinión de este Consejo, la creación del Comité de Expertos supone la configuración de un órgano de carácter meramente administrativo para

restar las decisiones que entendemos que deberían competelerle al Pleno o a la Comisión Permanente.

#### **QUINTA.- Apartado Uno. Artículo 5.1.n**

Solicitamos el mantenimiento de los tres representantes de las Federaciones de consumidores y usuarios de Andalucía en lugar del único propuesto al objeto de mantener la participación de los consumidores y usuarios, hasta ahora existente, en el Pleno del Consejo Andaluz del Deporte.

#### **SEXTA.- Apartado Dos. Artículo 6.1**

Al comienzo del precepto, se debe añadir el apartado “d)” omitido por error tipográfico.

#### **SÉPTIMA.- Apartado Dos. Artículo 6.1**

En consonancia con lo dispuesto en la alegación quinta del presente informe, se debe modificar la redacción del apartado señalando “los indicados” en lugar de “indicado” puesto que solicitamos el mantenimiento de los tres representantes de los consumidores y usuarios que hasta ahora desempeñaban dicho cargo.

#### **OCTAVA.- Apartado 4. Artículo 9.4**

Consideramos el contenido de este precepto como indeterminado a la hora de regular las funciones del Comité de Expertos, solicitándose por ello una nueva redacción que aclare los asuntos que acometerán sus miembros y sustituyéndose la expresión indeterminada “aquellos asuntos que por su trascendencia requieran un especial tratamiento”.

Igualmente, entendemos que los miembros de dicho Comité de Expertos deben ser nombrados por el Pleno del Consejo Andaluz del Deporte y no por el

titular de la Consejería de Cultura y Deporte, eliminando el carácter discrecional que ello pudiera conllevar.

Asimismo, debe aclararse el número de miembros de representantes de la Administración deportiva.

#### **NOVENA.- Apartado 5. Artículo 18.1**

Dada la relación directa de la materia que nos ocupa con los consumidores y usuarios, en el apartado d) deberían ser dos los miembros de las federaciones de consumidores y usuarios de Andalucía que integraran la Comisión Permanente y no uno como establece el proyecto de Decreto, a fin de equipararlos en número los representantes de las federaciones deportivas andaluzas.

#### **DECIMA.- Disposición Derogatoria Única**

Este Consejo muestra su extrañeza y desconoce el motivo por el que se procede a la derogación del Plan Estratégico General del Deporte en Andalucía para el período 2008-2016 través de la aprobación de este Decreto, teniendo en cuenta que aún restan cuatro años de vigencia del Plan, y ni tan siquiera en el Preámbulo se justifica esta cuestión.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía al Decreto que modifica el Decreto 143/2003, de 3 junio, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.